

INSTRUCCIONES IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE EMISIÓN DE GASES AUTOLIQUIDACIÓN	647
---	------------

1.1 ¿CUANDO SE UTILIZA EL MODELO 647?

En el supuesto de que deban presentarse declaraciones por el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente como consecuencia del desarrollo de actividades emisoras a la atmósfera de óxidos de nitrógeno (NO_x) y/o dióxido de azufre (SO₂) a las que se refiere la letra c) del apartado Dos.1 del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat los sujetos pasivos estarán obligados a autoliquidar el impuesto y a ingresar el importe de la deuda tributaria en los dos meses siguientes al fin del periodo impositivo, mediante el modelo 647.

Se deberá presentar un modelo por cada instalación en la que se efectúen las emisiones a las que se refiere el párrafo anterior.

Dicho modelo consta de los tres ejemplares siguientes:

Ejemplar para la Administración. Hoja de liquidación y anexo.

Ejemplar para el sujeto pasivo. Hoja de liquidación y anexo.

Ejemplar para la Entidad colaboradora. Hoja de liquidación.

No deberán efectuar pagos fraccionados los sujetos pasivos que realicen las siguientes actividades exentas del impuesto:

- a) Las actividades que se realicen por el Estado, la Generalitat y las Corporaciones Locales, así como por sus Organismos Autónomos.
- b) Las actividades que se lleven a cabo mediante instalaciones destinadas exclusivamente a la potabilización de aguas.

Cuando las actividades de generación de energía eléctrica o de producción, tenencia, depósito y almacenamiento de sustancias consideradas peligrosas, a las que se refieren las letras a) y b) del apartado Dos.1 del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat impliquen la emisión de gases contaminantes a la atmósfera en los términos previstos en la letra c) de citado apartado, los sujetos pasivos deberán presentar, además del

modelo 647, las declaraciones que correspondan por aquellas actividades en los términos y condiciones previstos reglamentariamente.

1.2 PRESENTACIÓN E INGRESO DEL MODELO 647

Con carácter general, la presentación del modelo 647 se efectuará obligatoriamente por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión corresponde a la Generalitat.

El pago del tributo podrá efectuarse de manera telemática o mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos de la Hacienda de la Generalitat :

BBVA, Santander, Banco de Valencia (Caixabank), La Caixa (Caixabanc), Bankia, Sabadell CAM, Grupo Cajamar, Ibercaja, Cajas Rurales Valencianas asociadas al Banco Cooperativo.

En el supuesto de que el interesado haya optado por el pago presencial, para la presentación telemática del documento deberá consignar el número de referencia completo (NRC) del ingreso proporcionado por la entidad colaboradora, quedando condicionada la liberación del pago a la ulterior verificación del ingreso de la deuda.

La transmisión telemática deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el cuarto día natural siguiente al del ingreso. Ello no supondrá en, ningún caso que queden alterados los plazos de declaración e ingreso previstos en el apartado Doce.1 del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Para los años 2014 y 2015

Las autoliquidaciones correspondientes a los años 2014 y 2015 deberán confeccionarse obligatoriamente, mediante la aplicación SAR@ puesta a disposición en el Portal Tributario de la Generalitat a través de la página Web:www.gva.es.

Hasta tanto no se habilite la opción de pago telemático, el pago se deberá efectuar de forma presencial en entidades colaboradoras citadas.

Una vez efectuado, en su caso, su ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos de la Hacienda de la

Generalitat, las declaraciones deberán presentarse en formato papel en el Registro de las Direcciones Territoriales de Hacienda y Administración Pública, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Casilla 2. PERIODO. Año: Se consignarán los cuatro dígitos del año natural a que se refiera la declaración.

A – IDENTIFICACIÓN

En las casillas 5 a 18 figurarán los datos identificativos del sujeto pasivo del impuesto.

En sustitución de lo anterior, se puede adherir al recuadro habilitado una etiqueta de identificación de las facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

B – INSTALACIÓN

Casilla (919). Código NIMA: Se insertará el número de referencia de la autorización o licencia de establecimiento de la instalación generadora de gases.

Casilla (920). Denominación censal: Se consignará el nombre o denominación de la instalación incorporado en la declaración de alta o modificación en el Censo de instalaciones y contribuyentes del Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente, previsto en el apartado Quince.5 del artículo 154 de la Ley 10/2012 de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Casillas (921) a (925). Se incluirán los otros datos de localización de la instalación.

C-LIQUIDACIÓN

Previamente a la confección del modelo de autoliquidación, será necesario rellenar el Anexo denominado “Toneladas por foco”.

I. Información para cumplimentar el anexo toneladas por foco del modelo 647

Método de determinación de la base imponible: Se marcarán las casillas que se correspondan con el método de determinación de la base imponible y el rendimiento del sistema de medición, de acuerdo con las reglas siguientes:

Estimación directa: La base imponible se determinará en régimen de estimación directa para los focos emisores de la instalación que dispongan de sistemas automáticos de medida y registro en continuo de las emisiones de compuestos oxigenados del azufre o del nitrógeno conectados con los centros de control gestionados por los órganos competentes de la Generalitat en materia de medio ambiente.

En tal supuesto, se indicará:

- si el rendimiento es igual o superior al 90% o
- si el rendimiento es igual o superior al 80% e inferior al 90%.

Estimación objetiva. Para los focos que no cumplan los requisitos para determinar sus emisiones por estimación directa, será de aplicación el método de estimación objetiva a partir de los datos resultantes de la última medición anterior a la fecha de devengo del impuesto que hubiera sido realizada, en cada uno de los focos, por una entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental, con independencia de que dicha medición se haya realizado en el periodo impositivo o en ejercicios anteriores.

1. Estimación directa.

Casillas (200) y (201). Mediciones realizadas: Se consignará la fecha de inicio y final del periodo al que debe referirse la declaración.

(a) Foco número: Se harán constar todos los focos de la instalación cuyas emisiones puedan determinarse por estimación directa, correlativamente numerados. La numeración deberá ser utilizada en los registros establecidos en la normativa medioambiental y se mantendrá en las sucesivas declaraciones, de forma que cada foco quede inequívocamente relacionado con su número de orden.

Se utilizarán tantos impresos como sean necesarios en función del número de focos de la instalación.

(b) Toneladas métricas equivalentes de NO₂: Se consignarán las cantidades emitidas de compuestos oxigenados del nitrógeno en el periodo a que se refiere la autoliquidación, expresadas en toneladas métricas equivalentes de dióxido de nitrógeno.

(c) Toneladas métricas equivalentes de SO₂: Se consignarán, desglosadas por foco, las cantidades emitidas de compuestos oxigenados del azufre en el periodo a que se refiere la autoliquidación, expresadas en toneladas métricas equivalentes de dióxido de azufre.

Casillas (202) y (203): Total de toneladas métricas equivalentes de NO₂ y SO₂, respectivamente, serán la suma de las toneladas métricas de cada compuesto generadas por la totalidad de los focos de la instalación.

2. Estimación objetiva.

Datos necesarios para determinar la base imponible por el régimen de estimación objetiva:

Se utilizarán, en el caso de que figuren reflejados en el informe, los datos resultantes de la última medición anterior a la fecha de devengo del impuesto que hubiera sido realizada, en cada uno de los focos, por una entidad colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental.

Casillas (204) y (205). Inspección realizada desde: Se consignará la fecha de inicio y final de la última inspección.

(a) Foco número: Se harán constar todos los focos de la instalación cuyas emisiones deban determinarse por estimación objetiva, correlativamente numerados. La numeración deberá ser la utilizada en los registros establecidos en la normativa medioambiental y se mantendrá en las sucesivas declaraciones, de forma que cada foco quede inequívocamente relacionado con su número de orden.

Se utilizarán tantos impresos como sean necesarios en función del número de focos de la instalación.

(b) Emisiones en NO₂: Se consignará la concentración de compuestos oxigenados del nitrógeno expresadas en kilogramos equivalentes de dióxido de nitrógeno, por metro cúbico de efluentes.

(c) Emisiones de SO₂: Se consignará la concentración de compuestos oxigenados del azufre expresadas en kilogramos equivalentes de dióxido de nitrógeno, por metro cúbico de efluentes.

(d) Caudal promedio del periodo: Volumen medio de las emisiones en términos de metros cúbicos emitidos por hora.

(e) Número de horas del periodo: Número acumulado de horas de actividad durante el periodo.

Casillas (206) y (207). Toneladas métricas equivalentes de NO₂ y SO₂, respectivamente: será el resultado, en términos de toneladas métricas, del producto de la concentración de emisiones de cada sustancia por el caudal del foco y el número de horas de funcionamiento en el periodo, generado por la totalidad de los focos de la instalación.

II. Información para cumplimentar el apartado C “Liquidación”

Casillas (27) y (28). Toneladas (TM) emitidas durante año natural.

El modelo consignará automáticamente la cantidad que figure en las casillas 202 y 206 "Total de Toneladas métricas equivalentes de NO₂" y/o las casillas 203 y 207 "Total de Toneladas métricas equivalentes de SO₂" según el método de estimación de la base imponible. Para ello se cumplimentará previamente el anexo al modelo 645.

Casillas (905) y (906). Base imponible.

Óxidos de nitrógeno: Se consignará la cantidad de la casilla (27) x 1,5

Dióxidos de azufre: Se consignará la cantidad de la casilla (28)

Casillas (907) y (908). Reducción. La base liquidable del impuesto es el resultado de practicar sobre la base imponible las siguientes reducciones, sin que, el importe pueda resultar superior al de las casillas 905 y 906, respectivamente:

- a) 150 toneladas métricas de base imponible derivadas de emisiones de óxidos de nitrógeno (casilla 907).
- b) 150 toneladas métricas de base imponible derivadas de emisiones de dióxido de azufre (casilla 908).

Casillas (909) y (910): Base liquidable: Se obtiene como resultado de restar, a la de la casilla (905), la (907) para las emisiones de óxidos de nitrógeno y, a la casilla 906, las 908 para las emisiones de dióxido de azufre, sin que, como consecuencia de ello, la base liquidable pueda resultar negativa.

Casilla (29). Base liquidable acumulada durante el año natural: Será la suma de las casillas (909) y (910).

Casilla (30). Cuota íntegra correspondiente a la base acumulada:

La cuota íntegra será el resultado de multiplicar la base liquidable respectiva por los tipos impositivos establecidos en la siguiente tabla:

Tramos de base liquidable:	Tipo (€Tm)
Hasta 1.000 toneladas anuales	9
Entre 1.000,01 y 3.000 toneladas anuales	12
Entre 3.000,01 y 7.000 toneladas anuales	18
Entre 7.000,01 y 15.000 toneladas anuales	24
Entre 15.000,01 y 40.000 toneladas anuales	30
Entre 40.000,01 y 80.000 toneladas anuales	38
Más de 80.000 toneladas anuales	50

Casilla (31). Bonificación: En el caso de focos emisores de compuestos oxigenados de azufre o de nitrógeno sujetos al método de estimación directa se aplicará una bonificación del 7 por ciento a la parte de cuota íntegra correspondiente a dichos focos, siempre que el rendimiento sea igual o superior al 90 por ciento.

Si el rendimiento resulta ser igual al 80 por 100 e inferior al 90 por cien, la bonificación será del 5 por ciento de la cuota íntegra.

Casilla (32). Cuota líquida correspondiente a la base acumulada: La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra el importe de las bonificaciones anteriores.

Casilla (33). A deducir importes fraccionados del periodo: Se consignarán los pagos fraccionados ingresados durante el periodo.

Casilla (96). Cuota líquida a ingresar: Diferencia entre la casilla (32) y (33).

SÓLO EN EL CASO DE QUE SE REGULARICE MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA, OTRA AUTOLIQUIDACIÓN ANTERIOR.

Si la autoliquidación que se complementa resultó a ingresar, se cumplimentarán las casillas (101) y (97) siguientes.

Casilla (101):AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Nº : En el caso de autoliquidación complementaria de otra anterior, se deberá indicar el número que figura en la casilla 1 de la autoliquidación que se complementa.

Casilla (97): IMPORTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN QUE SE COMPLEMENTA:Se señalará el resultado a ingresar de la autoliquidación que se complementa.

Casilla (98): Recargo: Se indicará los recargos por declaración extemporánea.

Se calcularán sobre la siguiente cantidad:

- con carácter general: sobre el importe de la casilla (96)
- En el caso de autoliquidación complementaria :sobre el resultado de restar a la casilla (96) el importe de la casilla (97)

Casilla (99): Intereses de demora: intereses de demora que correspondan de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Casilla (100):IMPORTE TOTAL A INGRESAR : se consignará el siguiente resultado $(96)-(97)+(98)+(99)$

D- FECHA Y FIRMA.

La autoliquidación debe ser firmada por el contribuyente o el representante cuando se actúe a través de éste. En todo caso, debe indicarse la fecha de presentación.

E – INGRESO

Datos a consignar por la Entidad colaboradora donde se efectúe el pago del impuesto, en el caso de optar por esta forma de pago.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.